

JGE102/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FORMARÁ PARTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de Julio de 2008, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2006, mediante Acuerdo JGE23/2006, la Junta General Ejecutiva designó al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán como servidor público de este Instituto que formaría parte del Comité de Información.

Considerando

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, dispone en sus artículos 1, 2 y 3 fracciones IX y XIV, inciso d), que el Instituto Federal Electoral como órgano autónomo está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que posea, en los términos que la propia ley señala.
4. Que el artículo 61 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicho ordenamiento. Además, este mismo artículo dispone en su párrafo segundo que las disposiciones que se emitan señalarán, entre otros, al Comité de Información o su equivalente.
5. Que en el artículo 30 de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que *“Cada Comité estará integrado por: I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad; II. El titular de la unidad de enlace, y III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad”*.
6. Que dicho Reglamento prevé en su artículo 17 que el Comité de Información estará integrado por: un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente; un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité; el director de la Unidad Técnica; y el titular de la Unidad Enlace que fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto.
7. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, las funciones del Comité de Información son las siguientes:

- I. **Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;**
- II. **Verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos político, conforme al procedimiento previsto en el artículo 66 de este Reglamento;**
- III. **Requerir a los órganos responsables del Instituto, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**
- IV. **Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;**
- V. **Presentar al Órgano Garante el anteproyecto de políticas y programas en materia de transparencia y acceso a la información;**
- VI. **Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo;**
- VII. **Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto;**
- VIII. **Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información;**
- IX. **Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace;**
- X. **Elaborar su programa anual de actividades, su informe para presentarlos al Consejo;**
- XI. **Aprobar el Informe al que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, y enviarlo a Consejo, previo conocimiento del Órgano Garante;**
- XII. **Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica;**
- XIII. **Aprobar los indicadores de gestión del desempeño de la Unidad Técnica y del COTECIAD;**
- XIV. **Emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con**

motivo de los casos que se sometan a su consideración, previa aprobación del Órgano Garante,

- XV. Dar vista a las instancias competentes, de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información;
 - XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
 - XVII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6, párrafo primero y 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, y 106 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3 fracciones IX y XIV, inciso d), 30 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 17 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se designa a Ricardo Fernando Becerra Laguna, como el servidor público de este Instituto que formará parte del Comité de Información, a partir del 20 de noviembre de 2008.

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Federación.

